



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000299-2024-MDP/A [34847 - 9]

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME DE HITO DE CONTROL N O 054-2023-OCI/0425-SCC
- RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2023-MDP-GM
- MEMORANDO N° 000340-2024-MDP/GM [34847 - 0]
- INFORME TECNICO N° 000135-2024-MDP/GDTI-SGI [34847 - 3]
- OFICIO N°002128-2024-MDP/GDTI [34847 - 4]
- INFORME LEGAL N° 000705-2024-MDP/OGAJ [34847 - 5]
- mediante INFORME LEGAL N° 000712-2024-MDP/OGAJ [34847 - 6]
- INFORME N° 000392-2024-MDP/GM [34847 - 7]
- MEMORANDO N° 000174-2024-MDP/A [34847 - 8]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000299-2024-MDP/A [34847 - 9]

son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N O 054-2023-OCI/0425-SCC de fecha 11 de septiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de la revisión efectuada a la ejecución contractual de la obra al 6 de septiembre de 2023, informa a la Municipalidad Distrital de Pimentel que ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa n.º 10014 San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque";

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2023-MDP-GM de fecha 17 de agosto de 2023, se resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un total de 10 días calendarios, computable desde el día 30 de julio de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023, teniendo como nueva fecha de término de obra el día 08 de agosto del 2023, por la causal amparada en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remitida a la Entidad mediante Carta N° 074-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10804-2023) de fecha 26 de julio del 2023, conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante MEMORANDO N° 000340-2024-MDP/GM [34847 - 0] de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la Gerente Municipal en atención al INFORME DE HITO DE CONTROL N°054-2023-OCI/0425-SCC remitido por el Órgano de Control Institucional -OCI dispone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cumpla con emitir informe técnico debiendo indicar si la ampliación de plazo N°02 fue aprobada dentro de los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, para lo cual se le otorga un plazo perentorio de 5 días hábiles;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000135-2024-MDP/GDTI-SGI [34847 - 3] de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Subgerente de Infraestructura, referente a la evaluación realizada al procedimiento de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0145-2023-MDP/GM, señala que se han determinado razones atribuibles al contratista en la demora de la presentación del Expediente Técnico Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, además de posibles faltas administrativas por parte de la Entidad en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en notificar las observaciones de la revisión de dicho expediente adicional, la falta de respuesta de la Entidad dentro del plazo del reglamento de la ley de contrataciones del estado en su artículo 205.6. indica "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.", sin embargo, el cálculo de número de días debió cuantificarse en el número de días que este retraso afectaba la ruta crítica del cronograma y de las partidas en cuestión, y dado que no se



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000299-2024-MDP/A [34847 - 9]

presentó en el momento correcto el expediente del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 por el Contratista, y además, que dichas partidas no formaban parte de la ruta crítica, sólo se debió otorgar el número de días en que fue retrasada la respuesta. Este incumplimiento afectó directamente la correcta ejecución de los procedimientos administrativos y justificó la solicitud del contratista para la ampliación de plazo, en conformidad con la ley y reglamento aplicable, pues la declaración de PROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0145-2023-MDP/GM, al haberse determinado posibles falta administrativas, podrían haber generado la no aplicación de una penalidad por mora por los 10 días de ampliación de plazo otorgados;

Que, mediante OFICIO N°002128-2024-MDP/GDTI [34847 - 4] de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura cumple con REMITIR el INFORME TECNICO N° 000135-2024-MDP/GDTI-SGI [34847 - 3] emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, precisando que RATIFICA lo expuesto en dicho documento, cumpliéndose con emitir el Informe Técnico solicitado por la Gerencia Municipal, señalando que a la Oficina General de Asesoría Jurídica determinar las acciones legales respectivas, tomando como referencia lo sustentado y expuesto por la Sub Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000705-2024-MDP/OGAJ [34847 - 5] de fecha 13 de diciembre 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica dentro de sus conclusiones señala que se debe DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades, siendo rectificado el mismo mediante INFORME LEGAL N° 000712-2024-MDP/OGAJ [34847 - 6] de fecha 17 de diciembre de 2024 señalando que no se debe derivar a Secretaria Técnica de Procedimientos administrativos, siendo lo correcto INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, NOTIFICAR al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante INFORME N° 000392-2024-MDP/GM [34847 - 7] de fecha 18 de diciembre de 2024, en atención a los informes técnicos y legales antes indicados, el despacho de Gerencia Municipal en cumplimiento del procedimiento administrativo, eleva al despacho de Alcaldía la documentación a fin de que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga el trámite correspondiente, debiendo emitirse el acto resolutorio de inicio de procedimiento de nulidad de oficio y demás acciones que resulten necesarias y que considere, recomendado que dicho acto sea notificado mediante conducto notarial;

Que, mediante MEMORANDO N° 000174-2024-MDP/A [34847 - 8] de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el despacho de Alcaldía, según los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legales DISPONE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2023-MDP-GM DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, LA CUAL RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR UN TOTAL DE 10 DÍAS CALENDARIOS, ASÍ COMO TODOS SUS ACTUADOS, POR ESTAR INMERSOS EN LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10° Y EL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000299-2024-MDP/A [34847 - 9]

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y EN VIRTUD AL INFORME TÉCNICO N° 000135-2024-MDP/GDTISGI [34847 - 3] DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2024, EMITIDO POR EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA, EL OFICIO N° 002128-2024-MDP/GDTI [34847 - 4] DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, EMITIDO POR EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, INFORME LEGAL N° 000705-2024-MDP/OGAJ [34847 - 5] de fecha 13 de diciembre 2024 E INFORME LEGAL N° 000712-2024-MDP/OGAJ [34847 - 6] de fecha 17 de diciembre de 2023 Y LOS DEMÁS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, via documento notarial al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 15:06:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 14:35:53
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
19-12-2024 / 14:50:48
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
19-12-2024 / 14:42:51
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-12-2024 / 14:34:41
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 14:54:24